



**ACUERDO No. CSJMEA17-961  
13 de diciembre de 2017**

*“Por medio del cual se amplía el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

En atención a la organización de despachos que está realizando el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y según lo expuesto por la juez titular del despacho, con el objetivo de avanzar en las demás obras de construcción, este Consejo considero necesario disponer del cierre transitorio del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, los días 12 y 13 de diciembre de 2017, con el fin de realizar labores de manteniendo en la infraestructura del Palacio de Justicia, dentro de las cuales está el resane y pintura total del Juzgado, cambio de iluminación e instalación de un nuevo aire acondicionado; sin embargo, tales obras no han sido culminadas.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

Por lo anterior, este Consejo autorizo el cierre del despacho, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas por el Director Seccional de Administración Judicial, las cuales constituyen un factor de necesidad para el debido avance en obras del palacio de justicia; sin embargo se hace necesario ampliar el cierre del Despacho Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta por el término de un (1) día, correspondiente al día jueces 14 de 2017, con el fin de efectuar el resane y pintura total del Juzgado, cambio de iluminación e instalación de un nuevo aire acondicionado, cuya ubicación corresponderá al sitio que la administración le deba indicar.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último

inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*"Artículo 118. Cómputo de términos:*

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar la ampliación del cierre extraordinario del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, por el término de un (1) día, correspondiente al día jueves 14 de diciembre de 2017, con el fin de terminar las obras de resane y pintura total del Juzgado, cambio de iluminación e instalación de un nuevo aire acondicionado, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**ARTÍCULO 3º:** Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

LGR/CPCR  
EXTCSJME17-1415.